



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 020 - 2022-GR - IMA/DE

Cusco, 09 de Febrero del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 001-EPP-2022, el Informe N° 004-2022-GR CUSCO/IMA/DIGECO/JSF, el Informe N° 006-2022-GRCUSCO/IMA/DIGECO/JSF, el Informe N° 020-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe N° 020-2022-GR CUSCO/IMA/UPPM-PPTO, el Informe Legal N° 037-2022-IMA-GRC/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que establece que las entidades Públicas realizan la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, así como ejecución de obras, según lo dispuesto por la norma de la Ley y el D.S. 344-2018-EF modificado por el D.S. 163-2021-EF Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 13 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 136-2021-IMA/GRC, con el Arqlo. Emerson Pereyra Pacheco por el servicio de un Especialista para la elaboración y obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco", por el costo total de S/. 8,500.00 soles;

Que, con Carta N° 001-EPP-2022 de fecha 18 de enero de 2022, el Arqlo. Emerson Pereyra Pacheco, solicita la conformidad y cancelación del servicio por la elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco", debido a que se logró concluir con el servicio, conforme se tiene del Oficio N° 00090-2022-AFACGD/MC expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

Que, con Informe N° 004-2022-GR CUSCO/IMA/DIGECO/JSF de fecha 25 de enero de 2022, el Ing. Juan Sixto Suyo Flores – Director de Programa Sectorial I, emite la conformidad al servicio de elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco", solicitando que se debe efectuar el pago por S/. 8,500.00 soles;

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRCUSCO/IMA/DIGECO/JSF de fecha 31 de enero de 2022, el Ing. Juan Sixto Suyo Flores – Director de Programa Sectorial I, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco", pago que no se pudo realizar el 2021, debido a que ha existido una demora en la inspección técnica por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a pesar de que el Contratista había cumplido con la entrega oportuna del expediente, es así; que la DDC- Cusco, recién en el presente año, hizo observaciones al expediente, motivo por el cual el Contratista realizó el levantamiento de observaciones de manera satisfactoria, lográndose de esta manera la aprobación del CIRA. Hecho que generó que en el año 2021, no se pudiese devengar, quedando pendiente el pago para el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual solicita el reconocimiento de deuda;

Que, con Informe N° 020-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 01 de febrero de 2022, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita el reconocimiento de deuda del servicio de elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco", por el importe de S/. 8,500.00 soles, para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe N° 020-2022-GR CUSCO/IMA/UPPM-PPTO de fecha 04 de febrero de 2022, el Responsable de Presupuesto, determina que si existe disponibilidad presupuestal para atender lo requerido por el área usuaria, por el servicio de elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto "Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la



INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



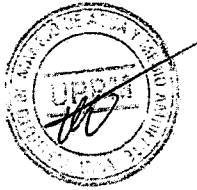
GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco”;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2022-GRC-IMA/AL de fecha 07 de febrero de 2022, Asesoría Legal, opina que es procedente el reconocimiento de deuda a favor del Contratista Arqto. Emerson Pereyra Pacheco, por el servicio de elaboración y obtención del CIRA para el Proyecto “Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco”, por el costo total de S/. 8,500.00 soles, de acuerdo a la conformidad del servicio que realizó el área usuaria;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento de Procedimiento Administrativo, para reconocimiento de abono de créditos internos devengados a cargo del Estado, dispone en el Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, Artículo 7, el organismo deudor (Entidad), previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que el D. Leg. 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36, numeral 36.2 hace mención: a los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, autorizando que pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados por el año fiscal, la misma norma en el numeral 36.4 establece que respecto a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente, en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresas;



Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, el Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 007-2021-GR CUSCO/GR de fecha 02 de junio de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional No. 019-2022-GR CUSCO/PR de fecha 04 de Enero del 2022, el visto bueno de las Direcciones correspondientes y la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la ORDEN DE SERVICIO N° 508-2021, a favor del Arqto. Emerson Pereyra Pacheco por el servicio de elaboración y obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto “Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco”, por el costo total de S/. 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos 00/100 Soles), conforme se encuentra en el Contrato N° 136-2021-IMA/GRC. Con la siguiente afectación presupuestal :

PROYECTO : “Recuperación de los Ecosistemas Boscosos Degradados de la Comunidades Nativas del Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sapantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de la Convención – Región Cusco”;

META PPTAL.: 028 – Gestión del Proyecto

FTE. FTO. : Recursos Determinados

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Administración cumpla con la verificación de la documentación sustentatoria y tramite el correspondiente pago.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GOBIERNO REGIONAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Iny. Luis J. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco